

**REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA
ASOCIACIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS ALAVESAS**

PRIMERO.- Los procesos electorales para la elección de la Junta Directiva de la AFDA se regularán por las presentes normas electorales y subsidiariamente por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

SEGUNDO.- La renovación de la Junta Directiva se realizará de forma completa cada cuatro años.

Cada cuatro años, el presidente convocará a una asamblea general extraordinaria de socios con el siguiente Orden del Día:

- .- Convocatoria de elecciones.
- .- Elección de la Junta Electoral.

A partir de dicha convocatoria la Junta Directiva y su presidente lo serán en funciones, por lo que tampoco podrán realizar meras tareas administrativa y de gestión, y sobre todo ofrecer apoyo administrativo a la Junta Electoral.

TERCERO.- LA JUNTA ELECTORAL:

La Junta Electoral es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso electoral

La Junta Electoral será elegida por la Asamblea General antes de iniciarse el proceso electoral.

La Junta Electoral estará compuesta por un número impar de miembros titulares y el mismo número, pudiendo ser unipersonal.

Sus componentes serán designados por la Asamblea General entre aquellos electores que no tengan intención de presentarse como candidatos en el inmediato proceso electoral; también podrá ejercer dicha función el asesor jurídico de la Asociación, si así lo aprobara la asamblea general.

Tras votarse en el seno de la Asamblea General, la designación recaerá en aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos, debiendo quedar constancia del orden que obtengan en el escrutinio a efectos de designar de igual forma a los vayan a resultar suplentes. Si hubiere igual o menor número de candidatos que el de miembros a elegir se procederá a proclamarles sin necesidad de celebrar votación.

En caso de que no hubiere personas voluntarias en número suficiente como para cubrir los titulares y suplentes, se elegirán los que resten por sorteo público a celebrar en el seno de la propia Asamblea General entre aquellos electores que no vayan a ser candidatos.

De acuerdo a lo señalado, los miembros de la Junta Electoral deberán aceptar el cargo, quedando dispensados de dicha obligación aquellos socios que por probadas razones laborales, familiares, académicas, de salud o análogas se encuentren impedidos para cumplir adecuadamente sus funciones.

Si el número de miembros de la Junta Electoral fuese mayor de uno actuará como Presidente el de mayor edad, y como Secretario el más joven. En caso de ausencia de los mismos, dichos puestos serán suplidos con igual criterio por sus suplentes.

Si algún miembro de la Junta Electoral optase por presentar su candidatura a la Junta Directiva de la delegación, en dicho momento deberá dimitir, previa o simultáneamente, de la Junta Electoral, no afectando dicha circunstancia a la validez de los acuerdos adoptados con anterioridad, aún cuando se hayan acordado con su intervención.

La Junta Electoral estará asistida por el Secretario de la Asociación y el Asesor Jurídico si lo hubiere. Sus miembros podrán ser remunerados si así lo acuerda la Asamblea General.

Competencias.: La Junta Electoral tendrá competencia para la aprobación del censo electoral y del calendario electoral, así como para conocer y resolver las incidencias que se produzcan sobre el censo electoral, presentación y proclamación de candidatos, proclamación de Junta Directiva, así como la decisión de cualesquiera otras cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse, no recogida en el presente reglamento electoral, por inexistencia de previsión al respecto o por motivo de interpretación de las existentes, serán resueltos por la Junta Electoral, antes del día fijado para las elecciones.

Funcionamiento: La Junta Electoral mantendrá sus reuniones, ejerciendo sus funciones, en los locales de la Asociación, excepto en aquellos casos excepcionales en los que mediando acuerdo unánime de sus componentes se mantengan en otros locales.

Para su válida constitución será suficiente la presencia de cualquier de sus miembros. En aquellos casos extraordinarios en los que ninguno de los miembros de la Junta Electoral acuda a la correspondiente sesión, la Junta Directiva en funciones arbitrará las medidas urgentes oportunas a fin de que el proceso electoral siga su cauce, debiendo ser ratificadas posteriormente por la Junta Electoral.

De cuantas sesiones celebre la Junta Electoral se levantará la correspondiente acta por el Secretario de la Junta, que será firmada por todos los asistentes.

Siempre que sea posible, los acuerdos deberán ser notificados individualizadamente a los interesados. En caso de urgencia, y siempre que exista garantía de recepción y así lo acepten expresamente sus miembros, la Junta Electoral podrá comunicar sus decisiones mediante la utilización de correo postal, correo electrónico, fax, pcconferencia, videoconferencia y medios técnicos análogos. En este supuesto, el Secretario de la Junta Electoral redactará, con el auxilio de los servicios administrativos de la asociación, el acta correspondiente acompañando a la misma los originales de las cartas, fax y documentos análogos.

Las decisiones de la Junta Electoral son ejecutivas y se formarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. Los votos contrarios a la mayoría, siempre que sean nominativamente motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiere derivarse de la adopción de acuerdos contrarios a Derecho.

Contra las decisiones de la Junta Electoral se podrá interponer recurso en primera instancia ante la propia Junta Electoral, en el plazo de tres días naturales. Dicho plazo se contará desde el siguiente a su notificación, o en su caso, publicación.

Las resoluciones de la Junta electoral a los recursos que contra sus actos se pudieran presentar, solo serán recurribles ante la Jurisdicción ordinaria.

CUARTO.- El proceso electoral dará comienzo previa convocatoria por la Junta electoral y con un primer acuerdo que deberá contener como mínimo el siguiente contenido:

1º.- Aprobación de un calendario electoral, que deberá ser comunicado a todos los socios.

2º.- Aprobación de un censo provisional, para su posible impugnación o presentación de reclamaciones al mismo.

3º.- Identificación completa de los miembros de la Junta Electoral.

QUINTO.- El presidente de la Junta Electoral o el único miembro en caso de ser órgano unipersonal, convocará la asamblea general extraordinaria para la celebración de la votación de Junta Directiva de la Asociación.

La Junta Electoral realizará las funciones de mesa electoral en la asamblea general de elección de junta directiva y resolverá todas las cuestiones que en la misma puedan surgir: comprobará la identidad de los asistentes a la hora de votar, dará inicio a la votación y declarará el final de la misma, realizará el escrutinio y levantará acta del recuento y de la sesión, recogerá las reclamaciones que los interventores pudieran formular y proclamará la candidatura ganadora.

En caso de empate, procederá a una nueva votación entre las candidaturas empatadas rechazando el resto y se persistiese el empate se procederá a un sorteo entre las candidaturas empatadas, para determinar la candidatura ganadora.

Si se hubiere presentado una única candidatura a Junta Directiva de la Asociación, la Junta Electoral la proclamará en asamblea general convocada al efecto sin necesidad de votación alguna.

SEXTO.- LOS INTERVENTORES:

Los candidatos o candidatas podrán otorgar poder a favor de cualquier persona, mayor de edad y en plenitud de sus facultades y derechos, para que ostente su representación en los actos electorales, en calidad de interventor.

El apoderamiento deberá realizarse ante Notario o ante el Secretario/a de la Asociación, mediante comparecencia del candidato otorgante y de la persona a quien se vaya a apoderar.

Los interventores deberán acreditar su condición ante la Junta Electoral mediante la exhibición del apoderamiento y del D.N.I., pasaporte o documento identificativo análogo, permitiéndoseles permanecer en el local donde se desarrollen la votación y el escrutinio.

Los interventores se limitarán a presenciar los actos de votación y escrutinio, con derecho a formular las manifestaciones que considere oportunas sobre el desarrollo de tales actos y a que se recojan en el correspondiente acta.

SÉPTIMO.- INFORMACIÓN:

La Junta Electoral velará por la máxima difusión del proceso electoral y de los actos del mismo a todos los socios a fin de garantizar sus participación e información.

Cualquier socio que tenga intención de comprobar la correcta confección de los censos electorales podrá solicitar por escrito el acceso a los datos que la Junta Electoral ha manejado para la elaboración del censo electoral.

Para ello será necesario presentarlo por escrito, acreditando su condición de miembro de la Asociación y los motivos de su petición.

La Junta Electoral solamente podrá facilitar aquellos datos de los socios que sean necesarios y se hayan tenido en cuenta para la correcta elaboración del censo, o dicho de otro modo, los que puedan tener una incidencia electoral que pueda afectar al derecho de los socios a participar en el proceso electoral como electores y/o elegibles, pero no cualquier otro dato de carácter personal que no tenga relación con el proceso electoral o con la reclamación.

OCTAVO.- DE LOS CANDIDATOS:

Una vez admitidas las candidaturas de forma definitiva y en el caso de existir más de una, la lista que así lo solicite, podrá hacer uso de su derecho a remitir propaganda electoral o difundir su proyecto.

A tal fin, una persona de la candidatura podrá solicitar por escrito el listado de direcciones, el cual recogerá la misma y firmará haciéndose responsable del uso exclusivamente electoral de los datos electorales.

Con la aprobación del presente reglamento electoral todos los socios de la delegación autorizan la utilización y acceso a sus datos en los procesos electorales, tanto por la Junta Electoral, como tanto para su comprobación por otros socios así como para la propaganda electoral y difusión electoral; en ningún caso los datos personales se podrán facilitar a ninguna persona ajena a la propia Asociación o cuyo interés y necesidad no estuviera circunscrita al propio proceso electoral.

El acceso a los referidos datos solamente será de aquellos que tengan relación con el propio proceso electoral o que fueren determinantes para la inclusión de un socio en el censo electoral así como para la presentación y admisión de candidaturas.

NOVENO.- La Junta Electoral queda facultada para interpretar el presente reglamento y llenar las lagunas que pudieren surgir, teniendo en cuenta que sus acuerdos deben estar presididos por el impulso de un proceso plenamente democrático, transparente, de máxima difusión del mismo y tendente a la mayor participación de los socios al ser uno de los actos más importantes en una asociación como es la elección de sus representantes y gestores.

Este reglamento fue aprobado en asamblea general extraordinaria el 19 de noviembre de 2009.